

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E:**

Los suscritos, Licenciado Alberto Uribe Camacho, Presidente Municipal Interino en calidad de Presidente de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Regidora María Evangelina Vega Pedroza, Presidenta de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal; Regidor Jaime Humberto Pulido González, Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Gobernación; Regidor Genaro Torres Vidrio, Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, y de Gobernación; David Ureña Contreras, Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Regidor Juan Chávez Ocegueda, Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Regidor José Ángel García Márquez, Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Regidor José Mario Morales Gaspar, Vocal de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal; y Regidor Ricardo Olivares Toscano, Vocal de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal; y Licenciado Dagoberto Calderón Leal, Síndico Municipal Interino, Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II, 77 fracción II, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41 fracción IV, 42, 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 10 fracciones II y XVII, 21, 22, 34 y 36 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 3 fracción XI, 5, 6 fracción I, 15, 20 fracción I y II, 23, 24, 26, 31, 32 fracción XXIII, XXVII, XXXIV y XLV, 55, 65, 76, 118, 119, 120, 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edificio, el presente:

**D I C T A M E N**

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación en lo general y en lo particular del REGLAMENTO DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, para lo cual describimos los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1. En sesión del Ayuntamiento de fecha 1 de abril de 2011, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento propuesta por el Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal, donde propuso la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
2. En la citada sesión, se propuso para su dictaminación y estudio el turno conjunto a las Comisiones Edilicias permanentes de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Participación Ciudadana y Vecinal, quedando asentado en el punto de acuerdo 056/2011/TC, inciso F).
3. En sesión del Ayuntamiento de fecha 3 de octubre de 2011, se presentó la iniciativa de ordenamiento propuesta por el licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Síndico Municipal, donde propone el turno a Comisiones el proyecto del Reglamento del Gobierno Ciudadano, mismo que fue turnado para su dictaminación a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Gobernación, mediante punto de acuerdo 172/2011/TC.

4. Las Comisiones Dictaminadoras, una vez realizado el análisis de las iniciativas de ordenamiento referidas en los puntos anteriores, determinaron que la naturaleza de las citadas propuestas es muy similar, dado a que en ambas propuestas se establecen mecanismos de participación ciudadana, por lo que se propuso conjuntar las propuestas para que en un solo ordenamiento se regularan los mecanismos de participación ciudadana y se crearan los organismos de vigilancia y representatividad de la sociedad civil en el gobierno municipal.
5. En reunión de fecha 18 de enero de 2012, citada por el Presidente Municipal Interino, Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, misma que es la comisión convocante para los turnos antes referidos, se reunieron las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de Participación Ciudadana y Vecinal, y de Gobernación, para estudiar y dictaminar la propuesta del REGLAMENTO DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, reunión en la cual, después del estudio y análisis en lo general y en lo particular del ordenamiento propuesto, se llegó a las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 10 fracciones II y XVII, 21, 22, 34 y 36 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 3 fracción XI, 5, 6 fracción I, 15, 20 fracción I y II, 23, 24, 26, 31, 32 fracción XXVII y XLV, 76, 118, 119, 120, 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Ante la crisis de legitimidad del modelo político mexicano, la propia sociedad ha presionado a sus gobernantes para que las decisiones y políticas públicas sean consultadas y consensadas con sus miembros, pasando de una actitud pasiva del otrora "gobernado", a intervenir activamente en los asuntos públicos, con la formulación de propuestas concretas sobre los temas que afectan a la sociedad directamente y tomando conciencia de las implicaciones políticas, económicas o sociales de los asuntos públicos, con lo que poco a poco se avanza en el cumplimiento de uno de los pilares fundamentales del Estado Mexicano como lo es la democratización de sus instituciones, acorde con las máximas contenidas en los artículos 39, 40 y 41 del Pacto Federal.

III.- Este ha sido un largo proceso de la evolución histórica del Estado como tal, el cual nació en un contexto en donde los individuos no solo carecían de cualquier derecho, sino que eran sujetos de esclavitud, frente a gobernantes deificados, pasando por el reconocimiento de los primeros derechos a miembros de la nobleza, por el reconocimiento de ciudadanos con derechos humanos inherentes a las personas, hasta llegar al finado siglo XX donde se reconocieron los primeros derechos colectivos y garantías sociales, sin olvidar las incansables luchas que tuvieron que librar e incluso pagar con su sangre trabajadores, campesinos y demás grupos marginados por su sexo, raza, religión, extracto social o nacionalidad, inclusive hoy en día existen demandas sociales que exigen el respeto de derechos inalienables que no se encuentran reconocidos por la ley, por mencionar unos ejemplos, los derechos de los migrantes o el derecho a contender en forma independiente en los procesos electorales.

IV.- Hoy en día esa lucha no se encuentra terminada, pues a pesar del reconocimiento por la ley de una serie de derechos fundamentales, aun podemos darnos cuenta de la desigualdad en muchos ámbitos de la vida, sin hacer el mayor esfuerzo más que el de voltear a nuestro alrededor para darnos cuenta de que, a pesar de la tutela por parte de la Ley una diversidad de derechos, hace falta educar a

toda la sociedad en valores considerados como universales y libres de todo prejuicio; siendo la participación ciudadana una herramienta eficaz para la formación de las personas en sus comunidades, tomando parte activamente en las decisiones de gobierno.

V.- Los derechos difusos y colectivos, que forman parte de los derechos de última generación que poco a poco se han reconocido en forma dispersa en la legislación y reglamentación de todos los órdenes jurídicos reconocidos del Estado Mexicano, mismos que con la reciente reforma constitucional a su artículo 17 se traducen en una garantía individual; aun se enfrentan a la problemática de la forma en cómo pueden ser exigidos frente a la autoridad, pues en principio, a la fecha, no se ha emitido la ley reglamentaria correspondiente, además de que los deriva al ámbito judicial, lo cual si bien es cierto resulta un avance la reforma a esta norma constitucional, no debe restringirse su ejercicio a un proceso judicial, que seguramente no será accesible a los ciudadanos en general, por lo que uno de los medios más efectivos para lograr resolver este impedimento ha sido la constitución de consejos, comités, asociaciones, juntas, patronatos y demás figuras de participación ciudadana y vecinal en el ámbito administrativo, que complementan a las figuras de referndum, plebiscito o revocación de mandato, que por desgracia, aun no han sido del todo adoptadas por los cinco órdenes de gobierno reconocidos por el sistema jurídico mexicano(a saber, el orden constitucional, el orden federal, el orden estatal, el del Distrito Federal y el orden jurídico municipal), o bien, para su ejecución se han establecido requisitos insalvables que los hacen letra muerta.

VI.- Así mismo, figuras jurídicas como las consultas ciudadanas de los planes, programas y proyectos de gobierno, no son ajenas tampoco a nuestro sistema jurídico, pero que por sí mismas resultan insuficientes para lograr el objetivo de tomar decisiones bajo principios democráticos, dado que muchas veces no se da al ciudadano un arma elemental para el correcto ejercicio efectivo del derecho en la participación en las consulta públicas, esto es, el ciudadano muchas veces carece de la información necesaria para hacer propuestas reales y sustentables, así como para evaluar los proyectos que le son puestos sobre la mesa, por lo que en este punto las figuras de participación ciudadana se vuelven trascendentales, pues en ella convergen agrupaciones e instituciones que cuentan con los conocimientos y pueden generar la información necesaria para la adecuada toma de decisiones en los asuntos públicos, obligando al gobernante no solo a someter a consulta sus planes, programas y proyectos de gobierno, sino a realizar una verdadera labor de convencimiento sustentada en los estudios técnicos o científicos que den viabilidad a las acciones propuestas, generándose un término puesto en boga en últimas fecha que se conoce como la "socialización" de los planes, programas y proyectos de gobierno, concepto por demás ausente en la legislación jalisciense y que este gobierno municipal pretende reconocer, generando los espacios necesarios para llevar a juicio ciudadano las acciones que pretendemos desarrollar.

VII.- La transformación que ha sufrido el Municipio desde la década de los ochenta ha fortalecido su estructura y funcionamiento, en particular, al darle potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno suficiente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido al Municipio un orden jurídico propio que no se encuentra subordinado más que a las disposiciones de la Constitución General de la República, la propia de cada Entidad Federativa, limitando a los Congresos Locales a dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal.

VIII.- Uno de los ámbitos en donde el Ayuntamiento está facultado para crear disposiciones reglamentarias es para la creación de organismos de participación ciudadana que tengan que ver con las funciones y atribuciones municipales, tal es el caso de los consejos para la participación ciudadana que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

IX.- Por ello se propone la aprobación del REGLAMENTO DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, en el cual se propone la creación y conformación de un Consejo eminentemente ciudadano, que se encargue de organizar y realizar los diferentes ejercicios democráticos de participación ciudadana en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que resulta ser pionero y único en el sistema jurídico nacional, ya que al día de hoy no existe ningún antecedente en su tipo, al



regular nuevos mecanismos de participación ciudadana como lo es el Presupuesto Participativo, en el cual la población del municipio tendrá la capacidad de proponer y elegir las obras públicas prioritarias y necesarias para su comunidad; así como la Revocación de Mandato, figura de participación ciudadana donde se buscará por primera vez en México, preguntar a los gobernados del Municipio, si están de acuerdo con el trabajo realizado por sus autoridades electas, y en caso de que la mayoría no lo esté, se proceda a revocarles el cargo que les fue conferido. Así mismo, en la propuesta de ordenamiento encontramos una figura que ha sido demandada por diversos actores de la sociedad civil, toda vez que el proceso de conformación del Consejo de Participación Ciudadana es eminentemente ciudadana, y para evitar que el mismo sea conformado con tintes políticos o cuotas de poder, la selección final se realizará como resultado de un proceso de insaculación de entre las personas que se determinen como finalistas y que hayan cumplido los requisitos de elegibilidad.

X.- Cabe resaltar que si bien es cierto no existe ningún precedente en México respecto a estos nuevos mecanismos de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuenta con la facultad consagrada en el artículo 115 de la Constitución Federal, donde se establece la facultad reglamentaria de los Municipios en cuanto a su régimen interior, lo cual se encuentra validado en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que a continuación se transcribe:

Registro No. 176952

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Página: 2064

Tesis: P./J. 128/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

**LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ RELATIVA CUANDO DERIVA DE LA OMISIÓN DE LAS LEGISLATURAS DE PRECISAR QUÉ NORMAS SON IMPERATIVAS A LOS MUNICIPIOS Y CUÁLES PUEDEN APLICAR SUPLETORIAMENTE.**

Cuando el legislador estatal emite una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son bases generales de administración, tendentes a establecer un marco normativo homogéneo a los Municipios del Estado de conformidad con el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuáles son normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, en términos de su inciso e), la **autonomía jurídica del Municipio actor** queda afectada y, en consecuencia, debe declararse la invalidez relativa de los preceptos reclamados, **sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos al Municipio actor** y que, por ello, puede dictar sus propios reglamentos, aun en contra de lo que dichas disposiciones establezcan, pues ante la falta de precisión de la naturaleza de las normas impugnadas referidas, aquél está en plena libertad de aplicarlas supletoriamente, o bien, de emitir sus propias normas para regir su desarrollo municipal, sin que con lo anterior se prejuzgue sobre la constitucionalidad de la normatividad que pudiera emitir el propio Municipio, ya que, en todo caso, ello sería objeto de un diverso análisis, ya sea en vía de amparo o de controversia constitucional. Lo anterior no afecta en modo alguno la facultad de la Legislatura Estatal para que, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se declaró reformado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, emita una nueva ley en la que distinga la calidad de las normas a que se refiere el indicado artículo 115, fracción II, constitucional.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 128/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.

XI.- El Reglamento que se propone para regir al Consejo de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco se conforma de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, forma parte de las bases generales de la administración pública municipal, de aplicación obligatoria y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana en las decisiones de gobierno, así como las bases para la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.

1.- El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 9 fracción III, y 77 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II y XIII, 38 fracción VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 10 fracción XII, 32 fracción XLVI, 34 fracción II, inciso c); y demás disposiciones y ordenamientos municipales aplicables en la materia.

Artículo 3.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.- Establecer el procedimiento para la conformación, funcionamiento y competencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- II.- Establecer las facultades y competencias de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana en el Municipio.
- III.- Establecer las formas y procedimientos para la participación ciudadana para el fortalecimiento de la figura del Gobierno Ciudadano en el Municipio.
- IV.- Regular los mecanismos de participación ciudadana en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, consistentes en Presupuesto Participativo, Revocación de Mandato, Iniciativa Popular, Foros de Opinión y Consultas Públicas, y Audiencia Pública.

Artículo 4.

1.- Para los efectos y fines del presente reglamento se entiende por:

- a) Ayuntamiento.- El Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- b) Consejo.- El Consejo de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- c) Gobierno Ciudadano.- A la participación ciudadana de los habitantes del Municipio, por medio del ejercicio democrático de las figuras contempladas en el presente ordenamiento.
- d) IEPC.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- e) Ley.- La Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal;
- f) Municipio.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- g) ONG.- A los Organismos No Gubernamentales;
- h) Presidente.- Al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- i).- Presidente Municipal.- Al Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- i) Reglamento.- Al presente Reglamento del Gobierno Ciudadano y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- j) Secretario.- Al Secretario del Consejo de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

k) Secretario Técnico.- al Secretario Técnico del Consejo de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

Artículo 5.

1.- En lo no previsto en el Reglamento será aplicable de forma supletoria los siguientes ordenamientos:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;

III.- La Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal;

IV.- El Reglamento del Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

V.- El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 6.

1.- El Consejo es un órgano de participación ciudadana, de carácter consultivo, el cual, tendrá las siguientes facultades:

I.- Fomentar la participación ciudadana, proponiendo nuevos mecanismos de participación que promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la acción pública;

II.- Desarrollar mecanismos y acciones entre los ciudadanos, las asociaciones vecinales y el Gobierno Municipal para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

III.- Dar seguimiento a la vida asociativa vecinal: consejos ciudadanos y asociaciones vecinales;

IV.- Promover la iniciativa ciudadana sobre los asuntos públicos;

V.- Fungir como Consejo Consultivo Ciudadano en materias de Agua Potable, Desarrollo Urbano, Ecología, y demás materias que le sea encomendado por el Ayuntamiento dentro de la competencia de los servicios públicos municipales;

VI.- Fungir como Comité de Vigilancia para revisar, supervisar y/o evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;

VII.- Presentar propuestas al Ayuntamiento en materia de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal;

VIII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

IX.- Informar a las autoridades del municipio sobre los problemas que afecten a las comunidades;

X.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XI.- Solicitar la presencia de servidores públicos en las localidades;

XII.- Solicitar al Ayuntamiento, información sobre licitaciones, asignaciones de obra, y asignaciones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XIII.- Coordinar y ejecutar los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente ordenamiento;

XIV.- Emitir opinión sobre el informe de actividades rendido por el presidente municipal y efectuar recomendaciones o propuestas para mejorar la administración;

XV.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes; y

XVI.- Las demás que se establezcan en la normatividad vigente.

## CAPÍTULO III

### DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.

1.- El Consejo estará conformado por 7 siete miembros, mismos que no podrán ser más de 4 del mismo género, los cuales serán designados por el Pleno del Ayuntamiento mediante un proceso de insaculación de entre las personas que resulten propuestas en el Dictamen de Procedencia que se presente resultado de la Convocatoria que emita el Pleno del Ayuntamiento en el primer trimestre del segundo año de la Administración Municipal, y durarán en el cargo 3 años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta ante el Pleno del Ayuntamiento.

2.- Por cada Consejero propietario se designará un suplente, el cual podrá participar en las reuniones del Consejo en ausencia del respectivo propietario.

Artículo 8.

1.- El cargo de Consejero será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 9.

1.- Son requisitos para ser Consejero los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Haber residido en el Municipio los últimos 5 años;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- Contar con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo;

V.- No ser servidor público en funciones de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

VI.- No haber ocupado cargo directivo, ni haber sido candidato a elección popular propuesto por algún partido político en los últimos tres años previos a su designación;

y

VII.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 10.

1.- El Consejo funcionará de forma independiente a la administración pública municipal, y estará conformado por un Presidente y un Secretario, que serán electos por los integrantes del Consejo en la primera asamblea ordinaria que celebren. Además, deberá designarse un suplente para el Presidente y Secretario, quienes ocuparán el cargo en caso de ausencia de los titulares.

2.- Así mismo, el Consejo contará con un Secretario Técnico, mismo que será designado por el Presidente Municipal, y podrá asistir a las reuniones del Consejo únicamente con derecho a voz.

Artículo 11.

1.- Las Sesiones del Consejo podrán ser de carácter Ordinario y Extraordinario, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a estudiar.

2.- El Consejo deberá Sesionar en el territorio municipal, en el lugar que se determine en la convocatoria, de forma ordinaria 3 tres veces por año, y de forma extraordinaria, las veces que se consideren necesarias, previa convocatoria que emitan el Presidente, Secretario y Secretario Técnico.

3.- El Ayuntamiento proveerá de los materiales y recursos humanos suficientes para el correcto desempeño de las funciones del Consejo.

Artículo 12.

1.- La Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo deberá emitirse por parte del Presidente, del Secretario, y del Secretario Técnico, con una anticipación de 48 cuarenta

y ocho horas a su celebración. Para el caso de las extraordinarias podrá citarse con una anticipación de 24 horas.

2.- La Convocatoria deberá ser notificada en forma personal en el domicilio que señalen los consejeros, dentro del Municipio. Así mismo, cada consejero deberá contar con una dirección electrónica, medio por el cual podrá realizarse la convocatoria en caso de que no sea localizado el consejero en su domicilio, la cual tendrá la misma validez.

#### Artículo 13.

1.- El desahogo de las sesiones del Consejo deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II.- Aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación de la minuta de la sesión anterior;
- IV.- Análisis y discusión de los temas a discusión; y
- V.- Asuntos Generales.

2.- Para el desahogo de las Sesiones se considerará que existe Cuórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente.

3.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de sus miembros, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### Artículo 14.

1.- Son Facultades del Presidente:

- I.- Presidir las reuniones del Consejo;
- II.- Emitir, junto con el Secretario y el Secretario Técnico las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- III.- Firmar el contenido de las minutas de las sesiones del Consejo;
- IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V.- Representar jurídicamente al Consejo; y
- VI.- Las demás que establezca la normatividad vigente.

#### Artículo 15.

1.- Son Facultades del Secretario:

- I.- Auxiliar al Presidente en el desahogo de las Sesiones;
- II.- Participar en las discusiones de las sesiones del Consejo;
- III.- Firmar el contenido de las actas de las sesiones del Consejo;
- IV.- Autorizar y validar con su firma los documentos del Consejo;
- V.- Suscribir junto con el Presidente y el Secretario Técnico las convocatorias a las sesiones del Consejo; y
- VI.- Las demás que establezca la normatividad vigente.

#### Artículo 16.

1.- Son Facultades del Secretario Técnico:

- I.- Auxiliar al Presidente en el desahogo de las sesiones del Consejo;
- II.- Levantar las minutas de las sesiones del Consejo, las cuales se consideran información pública y fundamental;
- III.- Ser el vínculo del Ayuntamiento en las sesiones del Consejo;
- IV.- Emitir su opinión técnica profesional en los temas que se discutan en el Consejo;
- V.- Las que le instruya el Consejo; y

VI.- Las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 17.

1.- Son facultades de los miembros del Consejo:

I.- Asistir a las reuniones del Consejo;

II.- Participar en las actividades que apruebe el Consejo;

III.- Participar en las discusiones y votar en las Sesiones del Consejo;

IV.- Las señaladas en el artículo sexto del presente instrumento; y

V.- Las demás que establezca la normatividad vigente.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PARA EL GOBIERNO CIUDADANO

Artículo 18.

1.- Se reconocen como Mecanismos de Participación Ciudadana por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y que son responsabilidad del Consejo, los siguientes:

I.- Presupuesto Participativo;

II.- Revocación de Mandato;

III.- Iniciativa Popular;

IV.- Foros de Opinión y Consulta Ciudadana; y

V.- Audiencia Pública.

Sección Primera.

Del Presupuesto Participativo.

Artículo 19.

1.- El Presupuesto Participativo es el ejercicio realizado entre el Ayuntamiento y la población del Municipio, por medio del cual se somete a consulta de la población en general el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo a realizarse en un ejercicio fiscal, para lo cual, el Consejo organizará la forma de consulta, así como el análisis y concentrado de la información que se genere, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Ayuntamiento, como resultado del ejercicio del Presupuesto Participativo.

Artículo 20.

1.- En los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, el Consejo en conjunto con el Municipio crearán las mesas de trabajo para definir el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo.

Consultas y Foros a través de los cuales la población del Municipio presentará propuestas de las obras públicas, programas y acciones de gobierno necesarias en su comunidad.

Artículo 21.

1.- A más tardar en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el presupuesto de egresos, una partida especial que contendrá el recurso destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se contemplará cuando menos el equivalente al 15% quince por ciento del monto definido en el presupuesto de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, para destinarlos al listados de las obras públicas propuestas como prioritarias que se someterán a consulta en el ejercicio del Presupuesto Participativo.

Artículo 22.

1.- Durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, el Consejo con apoyo del Municipio, realizarán la consulta de las obras referidas en el artículo 20, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

#### Artículo 23.

1.- Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de Presupuesto Participativo tendrán efectos vinculatorios, y serán obligatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido en el artículo 21 del presente ordenamiento.

2.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras seleccionadas como prioritarias, de conformidad al artículo 20 del presente ordenamiento, el Municipio determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma.

#### Artículo 24.

1.- En lo no previsto en el presente ordenamiento se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas de los mecanismos de consulta, a lo que establezca el Consejo.

2.- El Ayuntamiento dotará de recursos materiales y humanos suficientes a efecto de poder dar cumplimiento a los procesos de consulta del presupuesto participativo.

#### Artículo 25.

1.- El gobierno municipal deberá publicar en la presidencia municipal, su portal de internet y en cada una de las zonas donde se efectuaron las jornadas de participación ciudadana, el orden de votación de las obras públicas elegidas por la ciudadanía.

2.- Una vez terminadas las obras públicas elegidas como prioritarias en el proceso de consulta del presupuesto participativo, el Municipio informará al Consejo sobre la conclusión e inauguración de las mismas.

### Sección Segunda

#### De la Revocación de Mandato.

#### Artículo 26.

1.- El Procedimiento de Revocación de Mandato es el ejercicio de consulta y participación ciudadana por medio del cual, el Ayuntamiento a través del Consejo, somete a escrutinio de la Población en General, la continuidad o no del Presidente Municipal, siendo obligatorio la realización de un ejercicio de Revocación de Mandato, en el segundo año del periodo constitucional de la administración, donde se consulte sobre la continuidad o no del Presidente Municipal, durante el periodo constitucional para el cual fue electo.

#### Artículo 27.

1.- El Ejercicio de Participación Ciudadana de Revocación de Mandato se llevará a cabo por parte del Consejo, el cual no podrá celebrarse en el primer año del periodo constitucional, salvo que exista una causa mayor debidamente fundada, y que así lo acuerden la mayoría calificada del Ayuntamiento.

2.- El procedimiento de Consulta para la Revocación de Mandato deberá de celebrarse en el primer semestre del segundo año de la administración, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo solicite el Presidente Municipal al Pleno del Ayuntamiento, mismo que informará al Consejo;
- b) Cuando así lo proponga la mayoría calificada del Consejo al Ayuntamiento;
- c) Cuando así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo del mismo por mayoría calificada; y
- d) Cuando así lo soliciten, al Pleno del Ayuntamiento, cuando menos el 2% de ciudadanos del Municipio inscritos en el Padrón Electoral reconocido por el IEPC, mediante petición por escrito donde conste su nombre, domicilio, clave de elector y firma.

#### Artículo 28.

1.- En un mismo periodo constitucional no se podrá realizar dos ejercicios de Revocación de Mandato, salvo en los casos que posterior al primero realizado, al Presidente Municipal sometido al proceso realice algún acto que redunde en perjuicio del interés público fundamental previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, cuando así lo determine por mayoría calificada el Pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 29.

1.- El Consejo establecerá los mecanismos que se empleen para la realización del proceso de consulta para la Revocación de Mandato, pudiendo firmarse convenios de participación y colaboración con diversas instancias para la realización del mismo, procurándose preferentemente el apoyo del IEPC para la organización de la consulta respectiva.

#### Artículo 30.

1.- El resultado del proceso de Revocación de Mandato será obligatorio para el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

#### Artículo 31.

1.- Si el resultado del proceso de Consulta para la Revocación de Mandato se establece que la mayoría de los participantes determinó la permanencia de su gobernante, se dará a conocer el resultado en la subsecuente sesión del Ayuntamiento.

2.- Si el resultado del proceso de consulta para la Revocación de Mandato es en el sentido de revocar el cargo al gobernante en turno, previo análisis de los requisitos de procedencia establecidos en el presente ordenamiento, se dará a conocer al Ayuntamiento, para que, mediante acuerdo del mismo, se ordene la Revocación de Mandato del Presidente Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para que de manera inmediata se proceda a realizar el nombramiento de un Presidente Municipal Sustituto..

#### Artículo 32.

1.- En lo no previsto en el presente reglamento respecto al procedimiento de Revocación de Mandato, se estará a lo que establezca el Manual para la aplicación de Consultas Ciudadanas en los términos de los artículos 128 y 129 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, así como lo que determine el Pleno del Ayuntamiento, y en cuestiones administrativas se estará a lo acordado por el Consejo.

### Sección Tercera

#### De la Iniciativa Popular

#### Artículo 33.

1.- Se entiende por Iniciativa Popular a la facultad que tienen los ciudadanos vecinos del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, o de reforma a los mismos.

2.- Quedan exceptuadas las siguientes materias:

I. Salvo el presupuesto participativo, queda exceptuadas las siguientes materias fiscal, hacendaria, y económica;

II. Los reglamentos de las instancias y dependencias municipales, y sus organismos públicos; y

III. La creación de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del municipio.

No podrán presentarse iniciativas populares sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales estatales o federales.

Artículo 34.

1.- Todo ciudadano vecindado en el Municipio podrá ejercer su derecho a presentar iniciativas populares en los términos establecidos en el Capítulo Tercero del Título Sexto del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 35.

1.- El Consejo podrá auxiliar a la ciudadanía en general en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas populares de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los reglamentos.

Sección Cuarta

De los Foros de Opinión y Consulta Ciudadana.

Artículo 36.

1.- Los Foros de Opinión y Consulta son los mecanismos de Participación Ciudadana organizados por el Consejo, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas y población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad.

2.- En los Foros de Opinión y Consulta se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

3.- Los Foros de Opinión y Consulta buscarán ser un espacio para la libre expresión de ideas, el Consejo determinará la periodicidad y forma de celebración de los Foros.

Artículo 37.

1.- La Consulta Ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual el Consejo de Participación Ciudadana somete a escrutinio y opinión, a la población del Municipio en general, diversos temas que son competencia del Consejo.

Artículo 38.

1.- La Consulta Ciudadana podrá hacerse mediante mecanismos de participación directa, mediante mesas receptoras del material de la consulta, o mediante mecanismos de consulta por medios electrónicos como puede ser centros de llamada, vía internet, o cualquier otro que determine el Consejo.

## Artículo 39.

- 1.- El resultado de la Consulta Pública será capturado y analizado por el Consejo, el cual dará a conocer al Ayuntamiento, así como a la población en general.
- 2.- La información de la consulta será publicada en la página oficial del Gobierno Municipal.
- 3.- El resultado de la Consulta Pública no tendrá carácter vinculatorio para el Ayuntamiento, pero servirá para determinar la opinión de la ciudadanía.

## Sección Quinta

### De la Audiencia Pública

## Artículo 40.

1.- La audiencia pública es el instrumento de participación ciudadana a través de la cual los habitantes del municipio podrán:

I.- Proponer a los miembros del Ayuntamiento y a los titulares de las dependencias municipales la adopción de medidas o realización de determinados actos;

II.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación del Ayuntamiento y las dependencias municipales;

III.- Informar a los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y

IV.- Analizar el cumplimiento de los programas y planes municipales de desarrollo, así como los planes del gobierno;

## Artículo 41.

1.- La audiencia pública se celebrará de las siguientes formas:

I.- Oficiosamente: El gobierno municipal deberá publicar anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán los funcionarios y dependencias que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes. Se celebrará cuando menos una vez al mes y tendrá como sede las oficinas administrativas municipales y diversos puntos del municipio; y

II.- A solicitud de parte interesada: Por escrito de cuando menos veinte habitantes que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y los funcionarios que solicitan asistan. La petición se formulará ante la Secretaría General, la cual deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, señalando el día, hora y lugar para la realización de la audiencia. Mencionará el nombre y cargo de los funcionarios que asistirán.

## Artículo 42.

1.- Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libre participación de los asistentes.

Se levantará un acta, por parte de la Secretaría General, en la que se asentarán los puntos tratados, los acuerdos tomados y las dependencias que, en su caso, deberán darle seguimiento a los resolutivos. Se designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones.

En un término no mayor a dos días hábiles, se les notificará por parte de la Secretaría General a las dependencias competentes la implementación de las medidas o los lineamientos adoptados en la audiencia pública correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### Artículo 43

1.- Es obligación de los miembros del Consejo realizar todos sus actos con estricto apego al Estado de Derecho.

#### Artículo 44

1.- Son causales para remoción del cargo de consejero las siguientes:

- I.- Ser condenado por un delito doloso durante el tiempo que dure el cargo de consejero;
- II.- Ocupar algún cargo directivo dentro de algún partido político, o aceptar se candidato a elección popular; y
- III.- Ausentarse por más de tres ocasiones, sin causa justificada, al desahogo de las sesiones del Consejo.

#### Artículo 45

1.- La Comisión de Responsabilidades del Ayuntamiento será la responsable de integrar el procedimiento de remoción de los consejeros, el cual constará de las siguientes etapas:

- I.- El procedimiento de remoción iniciará mediante petición o denuncia de alguno de los munícipes del Ayuntamiento, de alguno de los miembros del Consejo, o de cualquier persona que realice la denuncia respectiva ante el Ayuntamiento, con los documentos y pruebas suficientes que soporten su dicho;
- II.- Una vez presentada la denuncia, se dará cuenta de la misma en subsecuente sesión del Pleno del Ayuntamiento, donde se turnará para su estudio y dictaminación a la Comisión de Responsabilidades;
- III.- Una vez turnada la denuncia, la Comisión de Responsabilidades dará vista al consejero acusado, para que en el término de 10 días hábiles posteriores a su notificación, presente contestación a los señalamientos, con las pruebas de descargo que respalden su dicho;
- IV.- Una vez transcurrido el término para la contestación de la denuncia, se procederá a valorar las pruebas que soporten la denuncia como la defensa, y se emitirá una propuesta de Dictamen respecto a la remoción o no del consejero acusado;
- V.- Para que pueda ser removido el consejero denunciado, el dictamen deberá ser aprobado por la mayoría calificada del Pleno del Ayuntamiento; y
- VI.- En caso de que se declare la remoción del un Consejero, se le dará aviso de la destitución, así mismo, se mandará llamar a su suplente para que se le tome protesta como consejero por parte del Pleno del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VII

### DE LA CAPACITACIÓN

#### Artículo 46.

1.- Los integrantes del Consejo deberán recibir de forma constante capacitación en materia de Participación Ciudadana, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con el IEPC, Universidades, Organismos No Gubernamentales, Instituciones, y demás organizaciones, para que se generen los Programas dirigidos a los integrantes del Consejo, a Funcionarios Públicos y a la población en General.

## TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Para efectos de la Constitución del Consejo de Participación Ciudadana en la administración municipal 2010-2012, se emitirá la convocatoria y el proceso de designación por conducto de la Presidencia Municipal, donde en la misma se establecerán las bases para la constitución del Consejo.

Artículo Tercero.- El Consejo de participación Ciudadana que se conforme en la administración municipal 2010-2012, durará en funciones desde su constitución hasta la segunda mitad del segundo año de la Administración municipal 2012-2014.

Con base en las consideraciones fundadas y motivadas, y una vez hecho el estudio general y particular del ordenamiento en cita, las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos; de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; de Participación Ciudadana y Vecinal; y de Gobernación sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los siguientes

### PUNTOS DE ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aprueba y autoriza el Presente Dictamen.

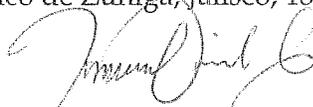
**SEGUNDO.-** En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR el REGLAMENTO DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

**TERCERO.-** En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo, dese a conocer en los estrados de la Presidencia Municipal el presente acuerdo, y publíquese en la página de internet del Ayuntamiento, tanto el presente punto de acuerdo como el contenido del Reglamento aprobado.

**CUARTO.-** Regístrese en el Libro de Actas correspondiente.

A T E N T A M E N T E:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 18 de Enero de 2012.



Licenciado Alberto Uribe Camacho  
Presidente Municipal Interino  
Presidente de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, y de  
Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y  
Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación.



Regidora María Evangelina Vega Pedroza  
Presidenta de la Comisión Edilicia de  
Participación Ciudadana y Vecinal.

Regidor Jaime Humberto Pulido González  
Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de  
Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Gobernación.

Regidor Genaro Torres Vidrio  
Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y  
de Gobernación.



Regidor David Ureña Contreras  
Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de  
Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.



Regidor Juan Chávez Ocegueda  
Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y  
De Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.

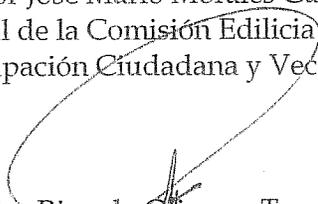


Regidor José Ángel García Márquez  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.



Licenciado Dagoberto Calderón Leal  
Síndico Municipal Interino.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación

Regidor José Mario Morales Gaspar  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Participación Ciudadana y Vecinal.



Regidor Ricardo Olivares Toscano  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Participación Ciudadana y Vecinal.

La presente hoja 16/16 pertenece al Dictamen aprobado por las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Participación Ciudadana y Vecinal, contiene la propuesta del REGLAMENTO DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, y es parte integral del mismo.